Año de 1949 Lunes 8 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 16 de Julio de 1949 sobre aprovechamientos y mejoras en montes no sometidos a proyecto de ordenación.

El actual régimen administrativo de los montes de utilidad pública propiedad de Diputaciones, Municipios y Establecimientos públicos, no sometidos a proyectos de ordenación, al dejar en libertad a sus propietarios respecto a la ejecución o no de operaciones de conservación y mejora de los predios, viene determinando un empobrecimiento paulatino de la mayor parte de estos tipos de montes y disminuyendo, en consecuencia, la riqueza forestal de la Nación. Estos perjuicios locales y nacionales pueden ser atenuados unas veces y suprimidos las más si los propietarios de los montes destinan una reducida parte de los correspondientes ingresos a conservación y fomento de su riqueza forestal y los aprovechamientos y mejoras se realizan conforme a planes con fundamento técnico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los montes catalogados como de utilidad pública, propiedad de las Diputaciones, Ayuntamientos o establecimientos públicos, que no se encuentren sometidos a proyectos de ordenación, quedarán sujetos, respecto a su tratamiento y explotación, a planes provisionales de aprovechamientos y mejoras.

Artículo segundo. Los planes comprenderán períodos variables entre uno y cinco años forestales, y serán formulados por las dependencias provinciales o regionales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a cuyo cargo se encuentren los respectivos predios. El desarrollo de los planes plurianuales tendrá lugar mediante la formación y ejecución de los correspondientes anuales desprendidos de aquéllos.

Artículo tercero. La redacción, los trámites de aprobación y el desarrollo de los planes se ajustarán a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura. En todo caso, la aprobación de los planes relativos a períodos trienales o de duración superior corresponderá a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, una vez oído el Consejo Superior de Montes.

Artículo cuarto. Las Corporaciones y entidades públicas propietarias de los montes habrán de ser notificadas de los planes de aprovechamientos o mejoras que les afecten, a fin de que puedan prestar su conformidad o formular los reparos que las sugiera la mejor defensa de sus intereses patrimoniales, y vendrán obligadas a abonar el importe de dichos planes caso de haberse mostrado conformes con su realización o de haber sido desestimadas por el Ministerio de Agricultura las reclamaciones deducidas, siempre que dicho importe no exceda del diez por ciento de los aprovechamientos anuales.

Artículo quinto. Los ingresos de las cantidades representativas del importe de las mejoras se efectuarán en la forma prevista para los montes sometidos a proyectos de ordenación, debiendo consignar las entidades propietarias aquel importe en sus correspondientes presupuestos.

El conocimiento de las cuentas de mejoras para su conformidad o reparos por la entidad propietaria del monte y la aprobación de las mismas tendrán lugar conforme a las normas que tenga establecidas el Ministerio de Agricultura para los montes ordenados o en vía de ordenación.

Artículo sexto. En el caso de que por la reducida importancia de la renta de un monte, por las especiales características de las mejoras a realizar, no baste el diez por ciento del importe anual de los aprovechamientos para desarrollarlas económica o rápidamente, podrán las Diputaciones o Ayuntamientos, por propia iniciativa o a propuesta de las Jefaturas de Montes correspondientes:

a) Acumular las anualidades precisas para la realización de las mejoras al final del período de acumulación, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

b) Concertar operaciones de crédito con cargo al diez por ciento del importe de los aprovechamientos, con arreglo a las facultades y normas autorizadas por la Ley de Administración local y disposiciones concordantes, pudiendo afectar a dichas operaciones hasta diez anualidades, y en consecuencia, invertir las Jefaturas el importe de éstas anticipadamente en un plazo de tiempo menor.

Artículo séptimo. La inversión en mejoras de los montes del tanto por ciento de los aprovechamientos que determinen los planes será compatible con cualesquiera otros trabajos que los propietarios de los montes acuerden realizar en beneficio de su riqueza forestal.

Artículo octavo. Desde el momento en que un monte no ordenado entre en vía de ordenación cesará automáticamente de regir el plan provisional.

Artículo noveno. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo décimo. La presente Ley entrará en vigor a partir del año forestal mil novecientos cuarenta y nueve-mil novecientos cincuenta.

Dado en El Pardo a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 18 Julio, n.º 199.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Julio de 1949 sobre honorarios profesionales de los Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus Auxiliares.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Diciembre último, relativo a la discriminación de la cuota o prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y en la parte que afecta a los honorarios profesionales de los facultativos del citado Seguro y sus auxiliares, se considera a cada asegurado individual como una familia, a efectos de dichos honorarios.

Como consecuencia de lo expuesto, es necesario modificar el criterio que sirvió de base al establecer los cupos de familias, al objeto de que en la nueva organización, la labor de los facultativos sea análoga a la que venían desarrollando, y para ello, el Ministerio de Trabajo se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se suprime la denominación de «Familia» que hasta ahora estaba adoptada en el Seguro, a efectos de asistencia médica, sustituyéndose por la de «Asegurado».

Art. 2.º A partir de primero de Julio de 1949, el número «máximo» de asegurados que puede asistir cada facultativo del Seguro, considerando a cada asegurado individual como familia, será el siguiente:

	Asegurados
Medicina general...........	650
Servicio nocturno...........	25.000
Tocología..................	9.500
Especialidades (primer grupo)	13.000
Especialidades (segundo íd.).	15.600
Especialidades (tercer íd..)..	19.600
Practicantes................	1.300
Matronas..................	3.800

Los honorarios de los Ayudantes de Equipos Quirúrgicos serán incrementados en proporción al nuevo coeficiente que se deja establecido para la especialidad de Cirugía.

Art. 3.º El cupo expresado en el artículo segundo podrá ser modificado en casos excepcionales por la Dirección General de Previsión, oídos los Colegios Médicos y la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro.

Art. 4.º Se declaran modificados los artículos 122 y 124, inclusives, del Texto refundido de 19 de Febrero de 1946 y demás preceptos en la medida que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 5.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas y Ordenes que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1949.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 2 Agosto, n.º 214.)

1251

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

Todos los Alcaldes en cuyos respectivos términos municipales y como consecuencia de la reciente explosión del polvorín militar de esta plaza, existieran granadas o proyectiles sin explosionar, deberán comunicarlo a este Gobierno Civil en un plazo de cuarenta y ocho horas, con el fin de que la Autoridad militar tenga conocimiento de su existencia, para someterlos al procedimiento de destrucción, que sistemáticamente se viene efectuando.

Transcurrido dicho plazo, se considerarán limpios y sin peligro los Municipios de los cuales no se hayan obtenido noticias.

Cualquier negligencia o incumplimiento de esta orden será sancionada con todo rigor.

Segovia, 6 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1237

Excma. Diputación Provincial

Sesión de 14 de Julio de 1949

En la ciudad de Segovia a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce y media de su mañana y previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Corporación Provincial, don Pablo Triviño Caro, don Justo F. Vázquez Crespo, don Gaudencio Gómez Mateo, don Mariano Fernández de Mesa, don Fernando Martínez Quemada y don Juan Carretero Vera, se reunieron en sesion extraordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Luis Cereceda Delgado, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infráscrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego y González.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuraban en la convocataria.

Disposiciones oficiales.—La Corporación acuerda quedar gratamente enterada de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 15 de Junio último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 184, por la que se aprueba el proyecto de obras en la Iglesia de la Vera Cruz, en Segovia, enclavada en el conjunto monumental de esta población, importante 101.943,02 pesetas, así como del telegrama cursado al Excelentísimo Sr. Ministro por la Presidencia con tal motivo.

Idem.—La Corporación Provincial acuerda quedar enterada de Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de fecha 7 del mes actual, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 193, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos.

Enfermos mentales.—Santiuste de Pedraza.—Dada cuenta de expediente instruído a instancia de doña Inocencia Marinas García, mayor de edad, casada y vecina de Santiuste de Pedraza, solicitando la reclusión de su esposo Julio Revenga García en establecimiento psiquiátrico, cuyo enfermo mental fué internado, de manera urgente, por prescripción médica y orden de la Dirección facultativa, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla el el día 20 de Junio próximo pasado, y resultando que dicho paciente es natural y vecino de Santiuste de Pedraza y que él y su esposa poseen riqueza rústica amillarada con el líquido imponible de 1.014 pesetas; la Diputación, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, acuerda, por unanimidad:

1.° Ratificar el ingreso del enfermo mental Julio Revenga García en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y

2.° Imponer a doña Inocencia Marinas García la obligación de abonar a los fondos provinciales seis pesetas diarias en concepto de pago de las estancias que su esposo enfermo Julio Revenga cause en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, aportación que efectuará la interesada en la Depositaría provincial, por mensualidades vencidas y a partir del día 20 de Junio próximo pasado.

Enfermos mentales.—Turégano. Solicitado por doña Luisa Manrique Sanz, mayor de edad, casada, y vecina de Turégano, la reclusión de su esposo Clemente Gallego González, enfermo mental, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, como distinguido de 2.ª clase, y resultando que dicho enfermo fué internado en el citado Sanatorio por orden de la Dirección facultativa del mismo, prescripción médica y de manera urgente el día 13 de Julio actual; la Diputación, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda:

1.° Ratificar el ingreso urgente del enfermo mental Clemente Gallego González, casado, natural y vecino de Turégano, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento y asistido en concepto de enfermo distinguido de 2.ª clase, y

2.° Imponer a la solicitante doña Luisa Manrique la obligación de abonar a los fondos provinciales 15 pesetas diarias en concepto de pago de las estancias que cause su esposo enfermo Clemente Gallego en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, como distinguido de 2.ª clase, debiendo también facilitar a dicho paciente ropa, calzado y efectos y prendas de aseo y uso personal, haciendo el abono de las 15 pesetas en la Depositaría provincial, por mensualidades y a partir del día 13 de Julio corriente.

Idem.—Valtiendas.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido Agueda Peña Peña, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Valtiendas, solicitando la reclusión y tratamiento de su esposo Julián Iglesias de Frutos, enfermo mental peligroso, en establecimiento psiquiátrico provincial; la Diputación, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda:

1.° Autorizar el inmediato ingreso del enfermo mental Julián Iglesias de Frutos en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación, y

2.° Imponer a doña Agueda Peña, esposa del Julián, la obligación de abonar a los fondos provinciales tres pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su dicho esposo enfermo cause en el Sanatorio Provincial, aportación que efectuará la señora Peña en la Depositaría provincial, por mensualidades y a partir del día en que ingrese el enfermo Julián Iglesias en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Dementes.—Monterrubio.—La Diputación, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda ratificar el ingreso urgente que por prescripción médica y orden de la Dirección facultativa ha tenido en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Ntra. Sra. de la Fuencisla el enfermo mental Maximino Meléndez Marugán, de 62 años de edad, casado, natural y vecino de Monterrubio, y pobre, el cual será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Beneficencia provincial.—La Diputación, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia, acuerda quedar enterada de los Estados-resúmen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Manicomio Provincial, durante el pasado mes de Junio.

Beneficencia.—Huérfanos.-- Aldeanueva de la Serrezuela.--Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido Martín Parra de Diego, mayor de edad, de estado viudo, oficio pastor, natural y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, solicitando sea asilada en la Residencia Provincial la hija de dicho solicitante Felisa Parra Ruiz, de año y medio de edad, la cual con otra de tres años de edad le han quedado al fallecimiento de su esposa, en razón a que dicho peticionario se ve privado de poder atender a su dicha hija menor, por carecer de situación económica; la Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda autorizar el ingreso de la niña Felisa Parra Ruiz en el departamento de huérfanas de la Residencia Provincial.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de Abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus importes; la Diputación, de conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Hacienda y Economía, por unanimidad, acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuyo importe total asciende a la cantidad de 118.542,72 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Apuestas mutuas.- Contabilidad. -A propuesta de la Sección de Gobierno, la Corporación Provincial acuerda gratificar con 1.000 pesetas al funcionario provincial don Bonifacio Martín del Barrio, por la labor que ha realizado todos los domingos durante la temporada futbolística de 1948 49, en unión del Delegado provincial del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, para cuya gestión fué designado por la Presidencia de la Excma. Diputación, en cumplimiento de lo interesado por el ilustrísimo Sr. Director General de Timbre y Monopolio, en oficio de fecha 7 de Octubre de 1948.

Arbitrios.—Contabilidad.—A propuesta de la Sección de Hacienda y Economía, la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda acceder a lo interesado por la Magistratura provincial del Trabajo, en oficio de 7 de Junio último, anulando la factura de 36 pesetas que por anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia le fué puesta al cobro por la oficina de Arbitrios de esta Diputación, ya que la publicidad llevada a cabo en dichos anuncios no interesa de manera directa a dicho Organismo, sino al público en general, productores y empresarios de la provincia, por tratarse del traslado de domicilio de estas oficinas.

Gratificación.—Arbitrios.—La Corporación Provincial acuerda quede sobre la Mesa informe del Negociado de Arbitrios provinciales, proponiendo el aumento de la gratificación que se ha venido abonando en años anteriores al personal del mismo por el llene de recibos para la cobranza del impuesto de rodaje.

Contabilidad.--Paga extraordinaria. A propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación y teniendo en cuenta la invitación que todos los años hace el Gobierno acerca de la conveniencia de que las Corporaciones y Empresas gratifiquen a su personal con motivo de la celebración de la fiesta de la Exaltación del Trabajo el próximo 18 de Julio; la Corporación Provincial, acogiendo con gran satisfacción la propuesta de su Presidente, por unanimidad, acuerda conceder una paga extraordinaria de los haberes que mensualmente perciben, por sueldos, gratificaciones y jornales, al personal de las oficinas y subalterno de las dependencias centrales, oficinas y toda clase de servicios de la Residencia Provincial y Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, capataces y peones camineros, en la forma acostumbrada.

Por el Sr. Secretario de la Corporación, con la venia de la Presidencia, en su propio nombre y en el del personal todo dependiente de la Excma. Diputación Provincial, expresa la más profunda gratitud a la Corporación y de modo especial a su Presidente por el acuerdo que acaba de adoptar concediendo a sus empleados una paga extraordinaria.

Personal.—La Corporación Provincial acuerda quedar enterada de las instancias presentadas por los Ayudantes de Obras Públicas don Carlos Fernández Céspedes y don Miguel-Angel Garvia Herreros, solicitando la plaza de Ayudante de Obras Públicas adscrita a la Sección de Vías y Obras provinciales, así como de la documentación que a las mismas se acompaña, y que se consulte a la Dirección General de Administración Local, si el Tribunal que ha de juzgar los méritos de los solicitantes queda suficientemente constituído con la representación de la especialidad a que la vacante pertenece, según determina el párrafo 4.° del número 12 de la Ordén de Gobernación de 30 de Octubre de 1939, o si es preceptivo que además de ella asista la del Ministerio de Obras Públicas, a la que no hace referencia la Orden mencionada.

Idem.— Jubilaciones.—De conformidad con el informe emitido por el Negociado de Personal, en instancia que a la Corporación ha dirigido el peón caminero provincial Santiago Arribas Alvaro, solicitando la jubilación en el cargo que viene desempeñando, por haber cumplido la edad reglamentaria, según determina al artículo 28 del Reglamento de funcionarios administrativos de la Excelentísima Diputación aplicable a esta clase de empleados por la primera de sus disposiciones transitorias; la Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda jubilar al peón caminero Santiago Arribas Alvaro con la pensión anual de 3.780 pesetas, equivalentes al 70 por 100 del mayor sueldo que ha disfrutado de 5.400 pesetas, incluídos quinquenios, por contar con más de 30 años de servicios, sin llegar a 35, cuya pensión de jubilación comenzará a disfrutar a partir del día 1.° de Julio actual, fecha en que le ha sido comunicado el cese por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras.

Concurso hípico.—Subvenciones. Vista la instancia que al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación ha dirigido el Sr. Presidente del Comité Organizador del Concurso Hípico Nacional de San Ildefonso, dando cuenta y remitiendo un programa-extracto del que se celebrará durante los días 4 al 9 del próximo mes de Septiembre, a la vez que solicita

ayuda económica para el que se proponen organizar con carácter internacional para el año de 1950, también en San Ildefonso; la Corporación Provincial acuerda quedar enterada de la citada instancia y autorizar a su Presidente para que, con arreglo a las disponibilidades económicas con que cuente la Diputación, contribuya con la cantidad que considere pertinente.

Vaquería.—Manicomio.—Subvenciones.—Dada cuenta de atento escrito que al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación ha dirigido el señor Ingeniero-Subdirector del Instituto Nacional de Colonización, interesando determinados documentos para unir al expediente que se envió a dicho organismo, solicitando anticipo para la construcción de una vaquería en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, finca de Quitapesares; la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda:

1.° Que se confeccione, en su día, el presupuesto correspondiente de la cantidad a invertir por la Corporación en dichas obras, después de conocida la subvención que otorgue el Instituto Nacional de Colonización a este fin.

2.° Ratificar cuantas gestiones se hayan llevado a cabo por la Comisión Gestora de la anterior Diputación con este motivo, así como la aprobación del proyecto de las referidas obras, para las que ya se tiene solicitado el auxilio correspondiente del precitado Instituto.

3.° Quedar obligada la Diputación a devolver al citado organismo las cantidades que anticipe en el plazo y condiciones que ésta señale, considerándole como acreedor privilegiado en cuanto al importe del referido anticipo.

4.° Facultar a la Presidencia de la Corporación para que suscriba con el Instituto el contrato correspondiente, en el que se harán constar las obligaciones antedichas, así como el compromiso de realizar las obras con arreglo al proyecto ya aprobado, en la forma y plazo que se señalen.

Carreteras provinciales.—Aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto del trozo 2.° del camino local titulado «de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel a la de Soria a Plasencia, por Carrascal, Aldeasaz, Pelayos del Arroyo y Sotosalbos», cuyo proyecto ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don Antonio Valcárcel Juan, por cuenta de los Ayuntamientos interesados; la Corporación Provincial, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras y a propuesta de la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, acuerda aprobar el citado proyecto y hojas de datos fundamentales que han de regir en aquellas obras, cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a la suma de 535.554,97 pesetas, y que se archive en la referida Sección de Vías y Obras a los efectos de su ejecución, por tratarse de un camino local acogido a los beneficios del Decreto de 24 de Mayo de 1945 y disposiciones posteriores, para la absorción del Paro Obrero.

Carretera local.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales en el expediente de las obras de construcción de la carretera local «de Riaza a Tamajón», que a la Corporación ha remitido la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para aplicación de la Ley General de Carreteras de 4 de Mayo de igual año; la Corporación Provincial, de conformidad con el precitado informe y la propuesta formulada por la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, acuerda devolver informado favorablemente a la Jefatura de Obras Públicas el referido expediente, por suponer la ejecución de aquellas obras un beneficio general y muy especialmente para la zona de la provincia a que afecta.

Abastecimiento de aguas.—No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el acto de apertura de pliegos del tercer concurso de destajos sucesivos menores de 200.000 pesetas, para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de la captación, suministro y colocación de la tubería de gres para el abastecimiento de aguas al pueblo de Arcones; la Corporación Provincial, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales y a propuesta de la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, acuerda adjudicar definitivamente al único licitador don Luis Sastre Esteban, de Melque de Cercos, las obras de referencia, por el tipo de tasación, que asciende a 194.307,85 pesetas, las cuales serán abonadas con cargo a los fondos del Ayuntamiento del referido pueblo de Arcones, declarando, por tanto, válido el referido acto de apertura de pliegos, celebrado ante Notario, y que se requiera al adjudicatario para que, cumpliendo con lo que determina la vigente legislación y pliego de condiciones facultativas especiales que ha de regir en dichas obras, constituya la fianza definitiva importante 7.772,31 pesetas, equivalentes al 4 por 100 del tipo que ha servido de base al concurso, así como que presente en el Negociado de Vías y Obras la documentación precisa para poder llevar a efecto la oportuna formalización del contrato de destajo de dichas obras.

Obras provinciales.—Certificación. Informadas favorablemente por el ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia las cuentas de los gastos certificados durante el pasado mes de Junio en la construcción de caminos locales pertenecientes al Paro Obrero, Ley de 17 de Julio de 1948, las cuales ascienden a la cantidad de 63.819,20 pesetas; la Corporación, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, acuerda, por unanimidad, aprobar las referidas cuentas y que las mismas pasen a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos, remitiéndose al Banco de Crédito Local de España la oportuna certificación de petición de fondos para abonar con cargo a la subvención del Estado dicha suma.

Cuentas provinciales.—Redactadas las cuentas del presupuesto y administración del Patrimonio, sometidas a examen de la Sección de Hacienda y Economía de esta Excma. Diputación Provincial, que formuló la Memoria correspondiente con fecha 9 de Junio último, y habiéndose expuesto al público, sin que se hayan formulado reclamaciones ni observaciones contra las mismas; la Corporación Provincial, por unanimidad acuerda aprobar provisionalmente las cuentas del presupuesto y de manera definitiva las de administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1948, todo ello de conformidad con los artículos 352 y 353 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, cuyo detalle resumido es como sigue:

Importan el presupuesto ordinario, tanto en sus estados de ingresos como de gastos, 6.059.000,00 pesetas.

Incrementados dichos estados por las resultas a la liquidación del ejercicio de 1947: en ingresos por los créditos pendientes de cobro y existencias en caja, pesetas 1.168.407,54, y en gastos por las obligaciones pendientes de pago, pesetas 2.286.827,20, resulta:

		Pesetas
Presupuesto refundido de ingresos		7.227.407,54
Presupuesto refundido de gastos		8.345.827,20
Déficit inicial		1.118.419,66

El movimiento de fondos en el ejercicio de 1948:

Ingresos		6.643.678,26
Pagos		6.075.790,91
Existencia en 31 de Diciembre de 1948		567.887,35

Resultado general de la liquidación:

Existencia procedente del ejercicio anterior	323.414,46	
Cobrado durante el ejercicio	6.320.263,80	
Pendiente de cobro a la liquidación	1.265.506,28	7.909.184,54
Pagado durante el ejercicio	6.075.790,91	
Pendiente de pago a la liquidación	2.426.101,75	8.501.892,66
Déficit al cierre del ejercicio		592.708,12
Déficit resultante de la liquidación del ejercicio anterior		1.118.419,66
Reducción del déficit de la liquidación del ejercicio anterior		525.711,54

Cuenta del Patrimonio provincial:

Importa el activo		8.908.211,37
Importa el pasivo		8.599.966,18
Ascendiendo el capital líquido a		308.245,19

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Luis Cereceda Delgado.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1227

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación

Zona de Ayllón.—Pueblo de Ayllón. Año 1948 y anteriores.—Contribución territorial rústica catastrada

EDICTO

Don Francisco Sanz Gómez, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Ayllón, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia, ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas 20 de Septiembre de 1948 y anteriores se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II, del citado Estatuto.

Nombres de los deudores y débitos

10 H. de José Arribas, 10,79 pesetas.
15 H. de Juan Arribas Victoria, 12,35.
44 Eustaquio Arranz Bernardino, 21,01.
49 H. de Anacleto Ayuso, 11,35.
50 H. de Micaela Ayuso, 3,46.
54 Pablo Arranz Navas, 8,18.
55 Pablo Arranz Nieto, 12,84.
56 Angela Asenjo García, 12,01.
78 Emilio Bermúdez, 3,50.
79 Felipe Bermúdez, 7,80.
83 Víctor Bermúdez, 17,63.
89 H. de Leoncio Buquerín, 10,50.
98 Francisco Cubillo Arranz, 16,66.
99 H. de Facundo Carrillo, 9,20.
100 Juan Carrillo, 5,11.
103 Félix Carrillo Miguel Franco, 2,04.
104 Juan Carrillo y Celedonio Mateo, 2,52.
105 Remedios Crespo María, 24,41.
106 H. de Faustino Crespo, 3,54.
109 Inocencio Cura Martínez, 2,71.
112 Juan del Cura Pascual, 7,98.
114 Hermenegildo de la Cruz, 1,90.
120 Capellanía de la Cruz, 26,78.
129 Narciso Esteban Cuesta, 29,96.
131 H. de Timoteo Esteban Palomar, 5,51.
135 Celestino García, 0,93.
138 Julián García, 6,59.
140 Mateo García, 0,94.
143 Francisco García de la Cruz, 22,09.
160 H. de Luciano García Sanz, 74,15.
126 Jacoba Gimeno, 3,51.
178 Francisco Gutiérrez, 11,56.
179 Víctor Guerrero, 9,72.
182 H. de Agapito Fernández, 34,47.
196 Víctor Hernando Bermejo, 19,20.
198 Luis Hernando Macarrón, 35,79.
214 Domingo Ibáñez Torres, 21,39.
231 Constantino de Lucas, 7,91.
238 Andrés Martín Olivares, 14,76.
251 Ildefonso Martín, 12,69.
249 H. de Martín Frutos, 5,87.
249 H. de Jenaro Martín, 36,71.
263 Ildefonso Mateo, 12,22.
295 Jesús Mateo, 16,61.
305 Marcelino Medrano Acero, 17,12.
316 Ezequiel Montejo, 53,93.
330 Angela Moreno Acero, 9,22.
367 María Nieto Sánchez, 44,82.
370 Pelegrina Nieto Cámara, 10,24.
400 Emilio Palomar Sanz, 8,02.
407 Valentín Palomar Sanz, 3,79.
404 Manuel Palomar Sanz, 6,00.
412 Máximo Palomar de la Cruz, 3,97.
413 H. de Cándido de Pablo Villa, 25,49.
429 Francisco Pérez, 5,87.
437 Esteban Ramírez Cuesta, 52,13.
439 Marcelino Ramírez, 6,92.
440 Andrés y Pedro Olalla, 11,68.
441 Julio Rico Ruiz, 6,63.
448 Victoriano Recio Ruiz, 9,27.
447 H. de Julián Rico Olivares, 1,87.

450 Ceferino Rivero, 17,68.
452 María Ruiz, 22,57.
455 Angel Quintana López, 16,06.
464 Benito Sanz, 4,96.
486 Juan Tutor Monedero, 0,27.
139 H. de Mariano García, 392,29.
240 Andrés Martín Lobo, 154,00.
262 Nicanor Martín Santa María 119,39.
263 Norberto Martín Ayuso, 88,74.
329 Felisa Montejo Martín, 95,53.
461 H. de Máximo Mateo, 124,29.
492 Julián Val Mazagatos, 4,05.
496 José Yáñez Sanz, 0,94.
500 Agapito, 15,48.
501 José, 29,06.
503 Matías, 7,24.
504 Patricio, 7,00.
293 Emilio Mateo Hernando, 5,42.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Ríofrío de Riaza, 19 de Julio de 1949. El Agente Ejecutivo, Francisco Sanz. V.° B.°: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

1250

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

El Ayuntamiento de Nava de la Asunción ha presentado instancia solicitando la aplicación de las tarifas de suministro de agua potable por contador a sus abonados en dicha localidad, siguiente:

Tarifa para suministro de agua potable a domicilio

	Pesetas
Consumo mínimo de 8 m. c. por mes	6,00
Cada m. c. más	0,50
Derechos de acometida	10,00
Disponibilidad de instalación por mes	2,00

Para usos industriales

	Pesetas
Consumo mínimo, 20 m. c. por mes	15,00
Cada m. c. más	0,25
Derechos de acometida	10,00
Boca de incendios utilizable sólo para estos años	25,00
Disponibilidad de instalación por mes	5,00

Este servicio para industrias se debe entender que su concesión o consumo no habrá de exceder de 100 m. c. por mes, ya que rebasado éste, los usuarios satisfarán 50 pesetas por cada m. c. de exceso.

En el caso de que así lo acuerde la Administración por escasez u otras circunstancias, podrá el mismo ser suspendido parcial o totalmente sin derecho a reclamación de ninguna clase.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las entidades y particulares que se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de treinta días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 4 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1242

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En el Negociado 3.° de esta Secretaría municipal se tramita un expediente, instruído en virtud de instancia suscrita por el vecino de esta Capital don Rafael Barrios Bermejo, en la que solicita autorización para construir una nave-almacén para fabricación de colas en terrenos sitos en el Hm. 5 del Km. 2 de la carretera de Boceguillas.

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 2 de los corrientes, se somete la petición formulada a información pública, por término de quince días hábiles, durante los cuales y horas de oficina, pueden formularse cuantas objeciones o reclamaciones se estimen pertinentes por aquellos vecinos que creyeren verse perjudicados por la instalación de la referida industria.

Segovia, 2 de Agosto de 1949.—El Secretario General. Firmado.--V.° B.°: El Alcalde, C. Zubiaur.

1243

PINAREJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se exponen al público las cuentas y justificantes de la liquidación del presupuesto ordinario de 1948 y las de administración del patrimonio municipal, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más se admitan los reparos y observaciones que por escrito se formulen contra las mismas.

Pinarejos a 2 de Agosto de 1949. El Alcalde, José Alvarez.

1244

REMONDO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Remondo a 2 de Agosto de 1949. El Alcalde, Calixto González.

1245

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Remondo a 2 de Agosto de 1949. El Alcalde, Calixto González.

1249

CUELLAR

EDICTO

Habiendo acordado el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de suplementos y habilitación de crédito al presupuesto municipal ordinario del año en curso, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, de conformidad con el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Cuéllar a 3 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Juan Herrero.

1247

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha iniciado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción por don Primitivo Muñoz Hontoria, contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Espinar de fecha veinticuatro de Junio último, por virtud del cual se declara no tener derecho el recurrente a la revisión de precios ni al quince por ciento en concepto de beneficio industrial de las obras por él realizadas en el Hogar Rural del Frente de Juventudes de aquella villa y que le fueron adjudicadas en pública subasta.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Pablo Murga Castro.--El Secretario, Andrés García de la Barga.

1246

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por don Jesús Guijarro Gil, en concepto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial del Distrito municipal de Honrubia de la Cuesta, se ha iniciado recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 31 de Diciembre último, desestimatorio de la petición formulada sobre exención de contribución de fincas municipales al amparo de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Pablo Murga Castro.—El Secretario, Andrés García de la Barga.

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha iniciado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción por don Primitivo Muñoz Hontoria, contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Espinar de fecha veinticuatro de Junio último, por virtud del cual se declara no tener derecho el recurrente a la revisión de precios ni al quince por ciento en concepto de beneficio industrial de las obras por él realizadas en el «Hospital Municipal y Asilo Ancianos» de aquella villa y que le fueron adjudicadas en pública subasta.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Pablo Murga Castro.—El Secretario, Andrés García de la Barga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

12[illegible]

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado con el número [illegible] de 1946, sobre apropiación indebida contra Cristóbal Vargas Machuca R[illegible]mos, y para la efectividad de las responsabilidades civiles que le han sido impuestas, se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio que han sido tasados los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho inculpado:

Una bicicleta, que ha sido valorada pericialmente en quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Agosto próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad en que los bienes objeto de la misma han sido tasados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Francisco Corrales.—El Secretario judicial. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL